

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00315-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN IDARRAGA MARÍN Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y OTRO

LLAMADO EN GARANTÍA: EPS S CAPRECOM

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Los señores **MARIA DEL CARMEN IDARRAGA MARÍN**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **YULIANA ANDREA GIRALDO IDARRAGA**; **ASTRID JOHANA GIRALDO IDARRAGA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **MANUELA SALAZAR GIRALDO** y **FELIPE SALAZAR GIRALDO**; **MARÍA EMMA AMAYA DE GIRALDO**; **MARTHA EDILMA GIRALDO AMAYA**; **OSCAR NICOLAS GIRALDO AMAYA**; **MARÍA CONSUELO GIRALDO AMAYA**; **PEDRO IVAN GIRALDO AMAYA**; **BLANCA LUCIA GIRALDO AMAYA**; **MARÍA GRISELDA GIRALDO AMAYA**; **GLORIA AMPARO GIRALDO AMAYA**; **GLADYS DE JESÚS GIRALDO AMAYA**; **CARLOS MARIO GIRALDO AMAYA** y **FLORA ESTHER ZULUAGA GARCÍA**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** y la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se les condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

1

ONotificado el auto admisorio de la demanda, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, llamó en garantía a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EPS**, para que en el evento que fuere condenado el Instituto la EPS entre a asumir el pago total o parcial de la indemnización (**Folios 399 a 405**).

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...".

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE**

COMUNICACIONES – CAPRECOM EPS, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”** en contra de **LA EPS CAPRECOM**.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese a la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EPS**, a través de su representante legal de conformidad con el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, elaborase por secretaría inicialmente el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la entidad llamante, a fin de que gestione lo pertinente ante la oficina de correo correspondiente. Se le requiere igualmente para que aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación.

QUINTO: Así mismo, se requiere al apoderado de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la suma de \$6.000 en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar la correspondiente citación para la notificación.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

- NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

- Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretario